



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 5475/2017

Posadas, 02 de febrero de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las presentes actuaciones caratuladas “PARTIDO JUSTICIALISTA S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – ejercicio finalizado el 31/12/2016”, EXPTE. N° CNE 5475/2017, en trámite por ante la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal con Competencia Electoral;

Y CONSIDERANDO:

Que el PARTIDO JUSTICIALISTA ha presentado fuera de término el 16/06/2017 el Balance General n° 20 del ejercicio económico del 01/01/2016 al 31/12/2016, adjuntando a fs. 1/25 soporte digital e impreso de SPECA, a fs. 26/36 el estado de la situación patrimonial histórico con Legalización del Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Misiones y la documentación respaldatoria a fs. 37/42 copia certificada de Libro Diario, a fs. 43/46 Libro Mayor, a fs. 47/52 y vta. copia certificada del Libro Inventario y carpeta con comprobantes de egresos. Agrega a fs. 55/64 extractos bancarios, a fs. 65/67 mayor de cuenta de movimientos de caja y nota aclaratoria del contador sobre cumplimiento del art. 12 de la Ley 26.215.

Se forman las actuaciones y la Sección Sistemas informa a fs. 94 que se han publicado los estados contables presentados en la página web del Poder Judicial de la Nación con código de confirmación 201701158.

Se elevan las actuaciones al Superior para la intervención del Cuerpo de Auditores Contadores en fecha 13/07/2017.

Mediante Resolución de la Secretaría Judicial de la Cámara Nacional Electoral se designa al contador Gabriel G. Di Benedetto para que intervenga en autos.

Se reciben las actuaciones con el Informe con observaciones del Auditor sobre los estados contables y la



documentación presentada, y se corre traslado al Partido Justicialista para que aclare y aporte prueba sobre los puntos señalados.

El Señor Apoderado contesta a fs. 109/110 y se elevan las actuaciones al Superior para una nueva intervención del Auditor.

El Señor Auditor elabora un nuevo Informe en fecha 14 de junio de 2021 con dictamen de desaprobación del Balance 2016 presentado por el Partido Justicialista, debido a todas las observaciones efectuadas en los puntos 2-Análisis, 2.1.1.- Estados Contables Ejercicio Anterior, 2.2.1.- Libro Caja , 2.2.2.- Libro Diario, 2.2.3.- Libro Inventario, 2.3.- Estados Contables, 2.3.1.1.- Caja y Bancos, 2.3.1.3.-Créditos por Aportes Públicos y 2.5.1.- Aportes públicos, 2.4.- Firma de los estados contables, 2.5.2.- Aportes Privados, 2.5.3.- Otros recursos, 2.6.- Límite de Contribuciones o Donaciones Privadas, 2.8.- Informe del Auditor, y, 2.11.- Cuenta Bancaria. Destaca el Auditor que “especialmente el tema vinculado a la falta de utilización de la cuenta bancaria partidaria, siendo no susceptible de ser subsanado en este período bajo examen, no aconseja la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2016...”.

Se reciben las actuaciones y por lo expresado por el Auditor de no poder subsanar por parte del partido en esta instancia las observaciones efectuadas, resaltando el incumplimiento de canalizar los ingresos y egresos por la cuenta única bancaria, se pasa al Ministerio Público Fiscal para que emita opinión al respecto.

La Excma. Cámara Nacional Electoral al resolver respecto al control judicial del financiamiento de los partidos políticos ha dicho en reiteradas ocasiones “que la presentación en cuestión (Balance anual) tiene por finalidad reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio y





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 5475/2017

demostrar cabalmente la situación patrimonial de las agrupaciones (cf. Fallos CNE N° 3355/04, 3365/04, 3981/07, 4089/08, 4139/09, 4324/10, 4853/12, 4986/13, entre otros), al tiempo que explicó que aquella debe ser “precisa” puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE N° 3010/02, 3242/03, 3354/04, 3360/04, 3383/04 y 3761/06, entre otros. El artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación. Esa exigencia deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno. (cf. Fallos CNE 3010/02, 3230/03, 3336/04, 3417/05, 3700/06, 3783/07, 3982/08, 4266/09, 4338/10, 4853/12, 4986/13, sentencia 8/09/15 en expte. N° CNE 3017015/2011/CA1, sentencia 25/04/2018 en expte. N° CNE 7783/217/CA1, entre otros); “Por ello su aplicación exige que las diferencias de las rendiciones tengan entidad suficiente para impedir la consecución de aquellos objetivos finales de la norma, de manera que no permitan sujetar la información a la publicidad debida o descartar un financiamiento irregular de la actividad partidaria” (Fallo N° 3703/06)”.

La obligación de realizar los ingresos y egresos por la cuenta única bancaria lo estableció el art. 19 inciso C) de la Ley 26.215 que establece “efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido” como obligación del Tesorero, y no como expresa la agrupación, que la obligación de canalizar todos los gastos por la cuenta bancaria lo introdujo la Ley 27.504. La Excma. Cámara Nacional Electoral en un fallo paradigmático-Fallo CNE N° 4326/10-, confirmó la sentencia de primera instancia donde un partido es sancionado porque “... realiza gastos en efectivo por montos superiores a los límites establecidos en la ley, y no deposita el saldo –de dinero en efectivo- en la cuenta de la agrupación”, considera “...que no se



encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 – cuenta corriente única - de la ley 26.215...el carácter público de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral, cosa que no sería posible hacer en el caso de que exista un saldo de la cuenta Caja que ... no haya sido depositado en la cuenta corriente bancaria permanente que prevé la ley, pues en tales condiciones no habría documentación respaldatoria alguna que pueda dar fe de la existencia de dicho saldo...menciona que no abonar con cheque los gastos correspondientes, haciéndolo en efectivo, soslaya las disposiciones legales aplicables...en cuanto imponen la bancarización de los fondos partidarios”.

En el caso, ante el incumplimiento de la agrupación de presentar la documentación contable requerida y aclarar o subsanar las observaciones expuestas, solo puede concluirse “que la documentación presentada por el partido no cumple con los recaudos exigidos por las normas aplicables y los estados contables acompañados contienen deficiencias que impiden conocer su situación patrimonial y, en última instancia, el origen y destino de los fondos partidarios, circunstancia que conlleva la imposición de la pérdida de los aportes para desenvolvimiento institucional (cf. Fallos CNE 4562/11, 4656/11, entre otros), previstas en el art. 62 inciso f) y las personales que deberán tramitar por el procedimiento previsto en el art. 71 de la ley 26.215.

El Señor Fiscal opina que se debería rechazar la aprobación requerida conforme lo concluido por el Auditor.

La Cámara Nacional Electoral se ha pronunciado en fallo de fecha 04/11/2019 en Expte. CNE 360/2014/CA1 “que no puede pasarse por alto la reforma introducida por la ley 27.504, la cual estableció un procedimiento para la sanción de aquellas conductas





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS
CNE 5475/2017

penadas por la ley de financiamiento de los partidos políticos ...la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación a la aplicación inmediata de las normas que revisten naturaleza procesal, ha señalado que ello es así porque la facultad de cambiar las leyes de forma pertenece a la soberanía, y no existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado procedimiento, pues las normas procesales y jurisdiccionales son de orden público” (Fallos CSJN 320:1878; 321/1865, entre muchos otros).-

Por todo lo expuesto, de conformidad a los Fallos de la C.N.E. Citados, de carácter plenario según art. 6 de la ley 19.108 y lo previsto en los arts. 12, 13, 23, 62, 63, 66 bis, 71 siguientes y concordantes de la ley 26.215, (modif. Ley 27.504). ;

RESUELVO:

1.- DESAPROBAR EL BALANCE GENERAL – EJERCICIO ECONOMICO N° 20 del período 01/01/16 al 31/12/16 presentado por el PARTIDO JUSTICIALISTA del Distrito Misiones de acuerdo a lo previsto en el art. 26 y 66 bis de la ley 26.215.

2.- DISPONER LA PERDIDA DE APORTES PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO para el PARTIDO JUSTICIALISTA del Distrito Misiones, por no acreditar fehacientemente el origen y destino de los fondos recibidos en el ejercicio económico anual 2016, según lo previsto en el art. 62, inciso f) de la ley 26.215.

3.- FÓRMENSE ACTUACIONES por separado para el trámite previsto en el art. 146 quáter y sgtes. del Código Nacional Electoral y remítase al Ministerio Público Fiscal (art. 63 inc. b) y 71 Ley 26.215).

4.- Líbrese Oficio electrónico a la Dirección Nacional Electoral para que efectivice la medida dispuesta en el punto 2°.

5.- Líbrese Oficio electrónico a la Excma. Cámara Nacional Electoral y regístrese en plataforma de sanciones.



REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Cumplido,
ARCHÍVESE.-

MARIA VERONICA
SKANATA
JUEZ FEDERAL



#30058193#314502172#20220202080428296